





Código	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Versión	01	Página	1 de 11
--------	------------------------------	---------	----	--------	---------




ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA

---





DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO


 <p>ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA</p>	 <p>V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó</p>	 <p>V° B° ASESORIA LEGAL Revisó</p>	 <p>V° B° GERENTE GENERAL Aprobó</p>
--	---	---	---

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 2 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

## CONTENIDO

<b>I. GENERALIDADES</b> .....	<b>3</b>
1.1. Finalidad .....	3
1.2. Objetivo.....	3
1.3. Base Legal.....	3
1.4. Alcance.....	3
1.5. Definiciones.....	4
1.6. Líneas de Parentesco.....	5
<b>II. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>5</b>
2.1. Configuración de Actos de Nepotismo .....	5
2.2. Se Encuentran dentro de la Prohibición los Sigüientes Grados de Parentesco.....	5
<b>III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</b> .....	<b>6</b>
3.1. Acciones Preventivas para Evitar Actos de Nepotismo.....	6
3.2. Del Cumplimiento de la Directiva.....	6
3.3. De La Nulidad E Inhabilitación del Personal Contratado.....	6
3.4. De Los Familiares que no se Encuentran Incursos en Nepotismo.....	6
<b>IV. ACCIONES ANTE DENUNCIAS DE NEPOTISMO</b> .....	<b>7</b>
4.1 Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada.....	7
4.2 Personal Contratado Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (Cas).7	7
4.3 Personal Contratado por Locación de Servicios, Normado por el Código Civil Peruano.....	7
<b>V. SANCIONES</b> .....	<b>7</b>
<b>VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</b> .....	<b>8</b>
<b>VII. DE LAS RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>8</b>
<b>VIII. VIGENCIA</b> .....	<b>8</b>
<b>IX. ANEXOS</b> .....	<b>8</b>
Anexo N° 1: Declaración jurada de ausencia de nepotismo.....	9
Anexo N° 2: Declaración jurada de parentesco y nepotismo .....	10

			
	<b>V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b> Revisó	<b>V° B° ASESORIA LEGAL</b> Revisó	<b>V° B° GERENTE GENERAL</b> Aprobó

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 3 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

## I. GENERALIDADES

### 1.1. Finalidad

Cautelar y velar por el cumplimiento de la normatividad sobre la prohibición de contratar personal en casos de parentesco, que configure nepotismo, durante el proceso de selección y la permanencia del personal en la Zona Especial de Desarrollo Paita – ZED PAITA; de manera oportuna, transparente y eficiente, con la finalidad de obtener mejores niveles de probidad en salvaguarda de los intereses de la ZED PAITA.

### 1.2. Objetivo





Establecer las normas de control interno y los mecanismos de prevención que permitan y garanticen a la ZED PAITA ejercer un mejor control en el cumplimiento de la Ley N° 26771 sobre Nepotismo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias, en los procesos de nombramiento o Contratación de personal Bajo el Decreto Legislativo N° 1057 o de cualquier modalidad de contrato, en la ZED PAITA.


### 1.3. Base Legal

- 1.3.1. Constitución Política del Perú.
- 1.3.2. Ley N° 26771 - Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco, y su reglamento.
- 1.3.3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias.
- 1.3.4. Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su reglamento.
- 1.3.5. Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- 1.3.6. Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 1.3.7. Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 Y otorga derechos laborales.
- 1.3.8. Ley 30294, Ley que modifica la Ley N° 26771.
- 1.3.9. Decreto Legislativo No 728 y el TUO aprobado por D.S No 003-97-TR.-Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 1.3.10. Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su reglamento.
- 1.3.11. Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil.
- 1.3.12. Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771.
- 1.3.13. Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, Decreto que modifica el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM
- 1.3.14. Decreto Supremo N° 034-2005-PCM - Dispone el otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- 1.3.15. Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.
- 1.3.16. Normatividad de la ZED PAITA.

### 1.4. Alcance

La presente directiva alcanza a todos los Funcionarios, Directivos y servidores públicos, y/o personal de dirección y/o personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de selección, contratación de personal y designación de cargos de confianza, que tengan la facultad de contratar personal bajo cualquier modalidad; así como a los integrantes del Comité Evaluador de Selección de Personal que se conformen para la selección de personal de la ZED PAITA, que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los


			
	V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	V° B° ASesoría LEGAL Revisó	V° B° GERENTE GENERAL Aprobó


	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001--2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 4 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

procesos de selección, de designación, nombramiento y contratación de personal bajo cualquier modalidad de ingreso de personal en la ZED PAITA respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

## 1.5. Definiciones

- 1.5.1. **Acto de Nepotismo**  
Es aquel que se configura cuando los Funcionarios, Directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, así como los integrantes del Comité Evaluador de Selección de Personal de la ZED PAITA hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar o hayan ejercido injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de personal, bajo cualquier modalidad, respecto de su cónyuge/conviviente o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio; o cuando dichos funcionarios ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento de personal.
- 1.5.2. **Parentesco Consanguíneo**  
Es la relación familiar que existe entre las personas que descienden, una de otra o de un pariente común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.
- 1.5.3. **Parentesco por Afinidad**  
Es el que se deriva del matrimonio. El parentesco por afinidad se presenta entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.
- 1.5.4. **Injerencia Directa**  
Cuando el Funcionario, Directivos, servidores públicos y personal de confianza, que guarda el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar personal, al interior de la ZED PAITA.
- 1.5.5. **Injerencia Indirecta**  
Es aquella ejercida por un Funcionario, Directivos, servidores públicos y personal de confianza que, sin formar parte de la ZED PAITA en el que se realizó la contratación o el nombramiento, tiene razón de sus funciones, injerencia indirecta en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la ZED PAITA.
- 1.5.6. **Grados de Parentesco**
- 1.6.6.1. **Primer grado de consanguinidad**
- Padres
  - Hijos
- 1.6.6.2. **Segundo grado de consanguinidad**
- Hermanos
  - Abuelos
  - Nietos
- 1.6.6.3. **Tercer grado de consanguinidad**
- Bisnietos
  - Tíos
  - Sobrinos
  - Bisabuelos

			
	V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	V° B° ASESORIA LEGAL Revisó	V° B° GERENTE GENERAL Aprobó

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 5 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

1.6.6.4. Cuarto grado de consanguinidad

- a) Primos hermanos
- b) Tíos abuelos
- c) Sobrinos nietos
- d) tatarabuelos

1.6.6.5. Primer grado de afinidad

- a) Hijastros
- b) Suegros
- c) Nueras/yernos

1.6.6.6. Segundo grado de afinidad

- a) Cuñados
- b) Abuelos del cónyuge
- c) Nietos del cónyuge

**1.6. Líneas de Parentesco**

1.7.1 Línea Directa

Esta línea de parentesco se divide en Descendente y Ascendente:

1.7.1.1 Descendente: cuando liga al tronco con las personas que descienden de éste.

1.7.1.2 Ascendente: cuando liga a una persona con aquellas de quienes desciende La línea directa puede ser también paterna y materna, según determine el parentesco por parte de la madre o del padre.

1.7.2 Línea Transversal o colateral

Es la que vincula a personas que no descienden las unas de las otras pero que tiene un pariente común.

**II. DISPOSICIONES GENERALES**

**2.1. Configuración de Actos de Nepotismo**

Se configura el acto de nepotismo cuando los Funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la ZED PAITA, hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar o hayan ejercido injerencia directa o indirecta en el nombramiento de personal, contratación administrativa de servicios o en los respectivos procesos de selección, en los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por razones de matrimonio. También será aplicable para cualquier otra modalidad de contratación de servicios.

**2.2. Se Encuentran dentro de la Prohibición los Sigüientes Grados de Parentesco**

2.2.1. Parentesco consanguíneo

Es la relación familiar existente entre las personas que desciendan una de otra o de un tronco común:

2.2.1.1 Primer grado: padres e hijos.

2.2.1.2 Segundo grado: hermanos, abuelos y nietos.

2.2.1.3 Tercer grado: tíos sobrinos, bisnietos y bisabuelos.

2.2.1.4 Cuarto grado: tío abuelo, sobrino nieto y primos hermanos.

2.2.2. Parentesco por afinidad





El matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneo del otro.


2.2.2.1 Primer grado: hijos del cónyuge, suegros, nueras y yernos.

2.2.2.2 Segundo grado: cuñados y abuelos del cónyuge.

2.2.3. Parentesco por afinidad

Por uniones de hecho o convivencia

			
	V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	V° B° ASESORIA LEGAL Revisó	V° B° GERENTE GENERAL Aprobó

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 6 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

Siendo la Unión de hecho o condición de convivencia, considerada como una unión afectiva de dos personas que conviven en forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, unión que se encuentra reconocida en nuestra Constitución y regulada por el Código Civil, es en este contexto que debe considerarse dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 26771 y demás normas complementarias.

### III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 3.1. Acciones Preventivas para Evitar Actos de Nepotismo

- 3.1.1. Los Funcionarios, Directivos, servidores públicos, y/o personal de confianza, los integrantes del Comité Evaluador de Selección de Personal que ejerzan la facultad de nombrar o contratar, y la Unidad de Recursos Humanos, deberán:
- 3.1.1.1 Verificar que el proceso de selección y contratación se realice de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3.1.1.2 Verificar que no exista el grado de parentesco descrito en el numeral 1.5.6 entre los Funcionarios, Directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, e integrantes del Comité Evaluador de Selección de Personal, encargados del proceso de selección y contratación de personal.
- 3.1.1.3 Recabar las Declaraciones Juradas de las personas que integren el Comité Evaluador de Selección de Personal y de aquellos que ingresen a prestar servicios independientemente de su régimen laboral o contractual según formato del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 respectivamente.
- a) Anexo N° 1: "Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo", donde se consigna información con datos de identificación personal al amparo del Principio de Presunción de Veracidad señalado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.
- b) Anexo N° 2: "Declaración Jurada sobre Parentesco y Nepotismo", en el que se consigna entre otros, si tiene o no relación de parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho, con autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor de la ZED PAITA, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 3.1.2. La Unidad de Recursos Humanos, según corresponda, deberán realizar trimestralmente verificaciones selectivas a las Declaraciones juradas, a fin de descartar posibles casos de nepotismos.




#### 3.2. Del Cumplimiento de la Directiva


Los Funcionarios, Directivos, servidores públicos y/o personal de confianza, los integrantes del Comité Evaluador de Selección de Personal, la Unidad de Recursos Humanos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

#### 3.3. De La Nulidad e Inhabilitación del Personal Contratado

Las personas que ingresen a prestar servicios a la ZED PAITA, incurriendo en actos de nepotismo, y contraviniendo a lo dispuesto en la presente Directiva, automáticamente acarrearán la nulidad de su contrato y la inhabilitación para prestar servicios en cualquier entidad pública hasta por dos (2) años, después de declarada la nulidad del contrato o del contrato administrativo de servicios.

#### 3.4. De Los Familiares que no se Encuentran Incursos en Nepotismo

			
	V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	V° B° ASESORIA LEGAL Revisó	V° B° GERENTE GENERAL Aprobó

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 7 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del personal que labora en la ZED PAITA y que no se encuentren incursos en las prohibiciones establecidas en la presente Directiva, no podrán ingresar a laborar en la misma Área, Oficina, Dirección donde labora el Servidor.

#### IV. ACCIONES ANTE DENUNCIAS DE NEPOTISMO

##### 4.1 Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada

De confirmarse el hecho, previo proceso de investigación, ello será considerado como una falta grave, de conformidad con lo previsto en el literal "d" del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Reglamento Interno de Trabajo, por disponer de información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja.

##### 4.2 Personal Contratado Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (Cas).

Se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley N° 27815 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE.

##### 4.3 Personal Contratado por Locación de Servicios, Normado por el Código Civil Peruano

Se aplica, en lo pertinente, lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética en la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.


#### V. SANCIONES


5.1. De comprobarse la trasgresión de lo dispuesto en la presente directiva, los Funcionarios de dirección o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.

5.2. El Funcionario, Directivo, servidor público y/o persona de confianza e integrantes del Comité Evaluador de Selección de Personal, que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de personal, según sea el caso, previo proceso administrativo, serán sancionados con suspensión sin goce de remuneraciones por un periodo no menor de treinta (30) días y no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios, así como serán solidariamente responsables con la persona indebidamente nombrada o contratada, respecto de la devolución de lo ilícitamente percibido como consecuencia de la nulidad. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.

5.3. De comprobarse fraude o falsedad en la Declaración Jurada o la ocurrencia de alguno de los actos indicados en la presente Directiva, la Unidad de Recursos Humanos, informará a la Oficina General de Administración y a la Gerencia General, para que, de ser procedente, se declare la nulidad del acto administrativo o contrato. Asimismo, dicha acción será informada a la Oficina de Asesoría Legal a cargo de los asuntos judiciales de la ZED PAITA para las acciones judiciales correspondientes.

5.4. Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo ya no tuviese la condición de Funcionario y/o personal de confianza, la sanción

			
	V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	V° B° ASESORIA LEGAL Revisó	V° B° GERENTE GENERAL Aprobó

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 8 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. En tanto no se cumpla el pago de la multa, el responsable no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado.

- 5.5. El periodo de sanción de la suspensión sin goce de remuneración dependerá de la gravedad de la falta y en caso de reiteración, la sanción será la destitución del personal nombrado previo proceso administrativo, así como la resolución del contrato.
- 5.6. Aquellas personas que ingresen a prestar servicios contraviniendo el numeral 2.2, quedarán inhabilitados para trabajar en la ZED PAITA, hasta por dos (2) años después de resuelto el nombramiento o contrato laboral.

## VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 6.1 Corresponde al Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, supervisar y velar por la correcta aplicación de la presente Directiva y por un proceso de selección y evaluación transparente que conlleve a un adecuado resultado, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 6.2 El Órgano de Control Institucional, en el marco de sus funciones, velará por el cumplimiento de la presente Directiva.

## VII. DE LAS RESPONSABILIDADES

Son responsables del incumplimiento de la presente Directiva, los Funcionarios, Directivos, servidores Públicos y/o personal de confianza y los integrantes del Comité Evaluador de Selección de Personal designados para el proceso de selección de personal bajo cualquier modalidad de contratación, el Jefe de la Oficina General de Administración y el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos.

La Unidad de Recursos Humanos, es la encargada que se incluya en los contratos de trabajo o de servicios una cláusula relacionada al nepotismo como causal de resolución de contrato; debiendo además investigar los casos de denuncias de nepotismo, informando a la Gerencia General y a la Oficina General de Administración aquellos casos comprobados.




Es responsabilidad de la Unidad de recursos humanos en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones tener actualizada en la página web de la ZED PAITA, la relación de los trabajadores de la ZED PAITA y de asegurar que las personas que ingresen a laborar o prestar servicios, previo a la suscripción de la Declaración jurada, hayan accedido a esta información.


## VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General.

## IX. ANEXOS

- 9.1. Declaración jurada de ausencia de nepotismo
- 9.2. Declaración jurada de parentesco y nepotismo

			
	V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	V° B° ASESORIA LEGAL Revisó	V° B° GERENTE GENERAL Aprobó

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 9 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

**Anexo N° 1: Declaración jurada de ausencia de nepotismo**

**DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO**  
Ley N° 26771, D.S. N° 021-2000-PCM, D.S. 017-2002-PCM y D.S. N° 034-2005-PCM

Yo,....., identificado (a) con DNI N°....., en la condición de..... en el cargo de..... en el Área de....., al amparo del Principio de Veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que, no he ejercido la facultad de designar, nombrar o contratar, bajo cualquier modalidad, ni he intervenido en los Procesos de Selección de Personal o influenciado de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar a la ZED PAITA, a favor de mi cónyuge o de familiares hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° grado de afinidad o por razones de matrimonio.

Que, no tengo en la ZED PAITA cónyuge o familiar hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, ni por razones de matrimonio o concubinato, que tenga la facultad de designar personal en el cargo de confianza, contratar bajo cualquier modalidad ni que intervenga en los procesos de selección de personal o que inflencie de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar en la ZED PAITA.


Por lo cual, no me encuentro incurso en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26771, su reglamento y demás nomas complementarias y modificatorias.

Asimismo, me comprometo a no participar en ningún acto administrativo que configure Acto de nepotismo, señalado en las normas indicadas.

Manifiesto conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad de la presente Declaración, asumiendo plenamente las responsabilidades del caso.

Lugar y Fecha..... de..... del.....


\_\_\_\_\_  
FIRMA  
Nombres y Apellidos:  
DNI N°:

  
Huella Digital  
(Índice Derecho)

**Nota:**

Para el llenado del presente documento, se deberá revisar los listados del personal que presta servicios en la ZED PAITA, la cual se encuentra en el portal [www.zedpaita.com.pe](http://www.zedpaita.com.pe)

			
	<b>V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b> Revisó	<b>V° B° ASESORIA LEGAL</b> Revisó	<b>ZED PAITA GERENTE GENERAL</b> Aprobó

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 10 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	





**Anexo N° 2: Declaración jurada de parentesco y nepotismo**


**DECLARACION JURADA DE PARENTESCO Y NEPOTISMO**

Yo, ..... identificado con DNI N° ....., domiciliado en ..... ; al amparo de lo dispuesto por los artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Tener relación de parentesco con las siguientes personas:

PARENTESCO	APELLIDOS		NOMBRES
	PATerno	MATerno	
Padre			
Madre			
Esposa(o)			
Conviviente			
Hijo(a)			
Suegro			
Suegra			
Hermano(a)			
Cuñado (a)			
Yernos y nueras			
Primos Hnos. (as)			
Tíos			
Sobrinos			

	 V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	 V° B° ASESORIA LEGAL Revisó	 V° B° GERENTE GENERAL Aprobó
---	--	--	--

	<b>DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO</b>	Código:	DI-001-2017-ZEDPAITA/OGA/URH	Página 11 de 11
		Versión:	01	
	Elaboró: Unidad de Recursos Humanos	Vigencia:	Enero 2017	

Asimismo, declaro en cumplimiento de la Ley N° 26771 y su reglamento, D.S. N° 021 – 2000 – PCM, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y Contratación de personal, en casos de parentesco Hasta el Cuarto grado de consanguinidad: Padres, abuelos, Hermanos, Primos, Hijos Segundo grado de Afinidad: Suegros, Yernos, Nueras, Cuñados, y por Matrimonio: Esposa (o):

No  Sí  tengo familiares y/o parientes en esta entidad.

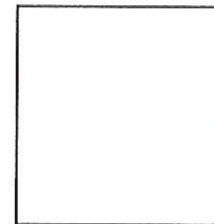
De ser afirmativo llene los siguientes datos:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PARENTESCO	AREA DONDE LABORA

Para efectuar esta declaración NO  SI  he tomado conocimiento del listado del personal de la entidad previamente.

Paita,.....de.....del.....

-----  
Firma



Huella Dactilar

			
	V° B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Revisó	V° B° ASESORIA LEGAL Revisó	V° B° GERENTE GENERAL Aprobó